



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-660 (2011)
62079- 04.10.2011

Resolución N° 120

Reclamo N° 136, de 14.06.2011,
Aduana Valparaíso
DIN N° 3630283322-7, de 28.03.2011.
Cargo N° 500369, de fecha 30.03.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 254, de
20.09.2011.

Valparaíso, 31 ENE. 2013.

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 2126/16408, de 04.10.2011 de la Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso, Informe del fiscalizador interviniente N° 1081, de 16.06.2011, Resolución de Primera Instancia N° 254, de 20.09.2011 y apelación del recurrente al Fallo de Primera Instancia.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

RGH

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
10.11.2011
R-660-11 eeuu



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 136/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 254 / VALPARAISO, 20 SET. 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 136 de 14.06.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Claudio Pollmann V., por cuenta de los señores CENTRO DE SERVICIOS TRANSFRESH GLOBAL LTDA., RUT 77.227.350-9, mediante el cual impugna el Cargo 500.369 de fecha 30.03.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 3630283322-7 de fecha 28.03.2011, se importaron dos contenedores con 49 pallets conteniendo parte de controladores de atmósfera para la preservación de frutas con un valor CIF de US\$ 318.448,87 bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE el Cargo N° 500.369, de fecha 30.03.2011 fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por cuanto en aforo documental se constató que el Certificado de Origen está emitido por el productor, de conformidad a campo 8 el campo 11 debería estar firmado por éste, en cambio se presenta "sin firma" por el coordinador del importador. Fundamento técnico: Tratado Chile-EEUU, Cap. IV art. 4.12; Of. Circ. 343/3002; CNA Cap. III num. 10.1 letra g).

3.- QUE el recurrente expone:

- La respectiva D.I. fue confeccionada de acuerdo a la normativa con el Certificado de Origen autocertificado por el mandante, basado en información dada por su casa matriz de TransFresh aplicándosele a las mercancías las respectivas preferencias que le da dicho Tratado Comercial, ya que estas son totalmente originarias, producidas y fabricadas por la casa matriz TransFresh USA.

- A esta D.I. le correspondió aforo documental presentando el borrador del Certificado de Origen autocertificado sin firma, quedando el original firmado en la respectiva carpeta como documento sobrante por una lamentable omisión del personal que preparó y presentó la carpeta al servicio.

- Con respecto al Cargo emitido, cabe señalar que el numeral 10.1 letra g) del Cap. III del Tratado señala que el certificado debe ser presentado de acuerdo a las formalidades de cada acuerdo o tratado, lo cual se cumple de acuerdo a lo indicado anteriormente.

- Que el artículo 4.16 de procedimiento de verificación de origen del respectivo marco jurídico en su numeral 1 y 2 se cumplen, y que en su numeral 3 señala que cuando una parte denegare una solicitud de tratamiento arancelario preferencial emitirá por escrito una resolución de origen que contenga las determinaciones de hecho y fundamentos jurídicos, no obstante en este caso se deniega la preferencia por haber discrepancias de forma en el Certificado de Origen respecto de su llenado y firma.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

4.- **QUE** a fojas 3, la firma TransFresh de Santiago de Chile, expresa en carta de fecha 09.06.2011, que los productos de las facturas 17557 y 17558 son de origen de Estados Unidos de Norteamérica y por ende son originarios, asimismo la confección del citado Certificado de Origen se efectuó con autocertificación (borrador) en conjunto con el certificado definitivo y se tomó como base la información del productor y fabricante, la matriz TransFresh USA.

5.- **QUE** a fojas 31, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen de fecha 25.03.2011, emitido por el productor conforme se indica en campo 8 (SI) y en campo correspondiente a la firma autorizada no existe tal rubrica, amén de que el número de RUT que se señala en este documento difiere del que se presenta a fojas 27 el cual figura firmado y con indicación en campo 8 con la sentencia "NO(2ª)" .

6.- **QUE** a fojas 34, el fiscalizador informante por Oficio N° 1081, de fecha 16.06.2011, señala:

- El Certificado de Origen presentado a la reclamación (fjs. 27) difiere completamente en tipografía al que se adjuntó a revisión documental, por demás en reiterados fallos de aforo se ha sostenido que en consideración a que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, resulta plenamente procedente la formulación del cargo por los derechos advalorem y diferencia de IVA adeudados.

- Frente al hecho de lo aseverado por el despachador de aduanas respecto al numeral 10.1 letra g) del Cap. III sobre los documentos bases en que se indica que el certificado debe ser presentado de acuerdo a las formalidades de cada acuerdo o tratado que se cumple, cabe indicar que este numeral trata en sí de los documentos bases que sirven para confeccionar las declaraciones de ingreso, dejando claramente establecido que este instrumento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial lo cual fuera ya materia de decisión por Resolución de Clasificación N° 276/06.10.2010 en que se dejó establecido que debe cumplirse con las formalidades consiguientes.

- Opina mantener el Cargo N° 500369/2011.

7.- **QUE** a fojas 35 y 36 por RES. S/N° de 18.07.2011 y ORD. N° 1450 de 19.07.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

8.- **QUE** en relación al segundo Certificado de Origen presentado en esta oportunidad, es necesario indicar que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, menos aún por otro que presenta incongruencias con el anterior referente al N° del RUT del productor.

9.- **QUE** por los considerandos vertidos, y teniendo en cuenta los antecedentes adjuntos esto es, el informe del profesional informante y lo establecido en el Cap. III N° 10 letra g) de la Resolución 1300/06 que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, en que se señala claramente que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, lo cual se encuentra refrendado por lo indicado en Anexo I, numeral 1 del Oficio Circular N° 343 de 29.12.2003 que señala que en lo formal se podrá seguir a la distribución y el orden del certificado de origen establecido para el TLC Chile-Canadá o el Nafta, excluyendo cualquier referencia a dichos tratados, debiendo consignarse expresamente que se trata del TLC Chile-Estados Unidos, se determina confirmar el Cargo emitido

QUE en consecuencia, y



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 500.369 de 30.03.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AMM/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763